

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, enero 17 de 2022. En la fecha paso a despacho del señor Juez el expediente contentivo del trámite incidental de desacato a la acción de tutela promovido por la señora Rosalba Garcés Quintero en contra de Salud Total EPS-S S.A., informando que mediante auto del 16 de diciembre del 2021, previa solicitud de la incidentalista, se dispuso el requerimiento de las personas encargadas de dar cumplimiento al fallo del día cinco (05) de noviembre de dos trece (2013) e igualmente se exhortó al respectivo superior jerárquico para que, de no verificarse el acatamiento de la orden judicial mencionada adelantara las diligencias disciplinarias respectivas contra los funcionarios renuentes, requerimientos que fueron debidamente notificados a los incidentados. Se advierte que la gerente de la sucursal Manizales de la EPS requerida rindió informe acerca de las atenciones en salud que tiene pendientes la señora Garcés Quintero.

Adicionalmente, le informó que, mediante comunicación telefónica, la señora Garcés Quintero manifestó que el incumplimiento por parte de la EPS accionada persiste, dado que tiene orden desde el 01 de septiembre para la entrega de pañales desechables por 6 meses y sólo tuvo una entrega el primer mes, negando el suministro de los mismos bajo el argumento que no tiene orden vigente, pese a que el MIPRES está vigente hasta el 01 de marzo del año que avanza, toda vez que data del 01 de septiembre de 2021, como se evidencia en la imagen:

PLAN DE MANEJO						
<div style="text-align: right;">Fecha y Hora de Expedición (AAAA-MM-DD) 2022-01-17 11:02:43 Nro. Prescripción 20210901186023928817</div>						
DATOS DEL PRESTADOR						
Municipio: MANIZALES			Código Habilitación: 170010202002			
Documento de Identificación: 103765			Nombre Prestador de Servicios de Salud: VIRREY SOLIS IPS, S.A PALMAS CARRERA 23			
Dirección: CARRERA 23 # 57 114			Teléfono: 8782333 EXT 50302			
DATOS DEL PACIENTE						
Documento de Identificación: CC24332886		Primer Apellido: GARCÉS	Segundo Apellido: QUINTERO		Primer Nombre: ROSALBA	Segundo Nombre:
Número Historia Clínica: 24332888		Diagnóstico Principal: G824 CUADRIPLÉJIA ESPÁSTICA		Usuario Régimen: CONTRIBUTIVO		Ámbito atención: AMBULATORIO - NO PRIORIZADO
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS						
Tipo prestación	Servicio Complementario	Indicaciones o Recomendaciones	Cantidad	Frecuencia Uso	Duración Tratamiento (Cantidad - Período)	Cantidad Total
SUCESIVA	PAÑALES	PAÑALES DESECHABLES TALLA MEDIANA SUP MEDIANO 4 DIARIOS	720	4 DIA(S)	6 MES(ES)	720
PROFESIONAL TRATANTE						
Documento de Identificación: CC75087151			Nombre: ALONSO CASTAÑO GONZALEZ			
Registro Profesional: 15873			Firma			
Especialidad:			CodVer: E642-21FB-99F6-8517-3C1D-1E35-839F-0E02			
La vigencia de la prescripción es la establecida en la Resolución 1885 de 2018, Art. 13, Numeral 5.						

Agregó la accionante que, la cita programada para el día de mañana 18 de enero de 2022 con la especialista en dermatología le informaron que la atención sería virtual, situación que la llevó a cancelarla, pues debido a las afectaciones que presenta en uno de sus glúteos, requiere que la misma sea llevada a cabo de forma presencial.

Sírvase proveer de conformidad

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO Manizales, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
SUBCLASE: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: ROSALBA GARCÉS QUINTERO
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICADO: 17001-31-03-006-2013-00298 -00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide lo pertinente respecto del incidente de desacato por el presunto incumplimiento de la Sentencia de tutela proferida el día 5 de noviembre de 2013 dentro del proceso de la referencia.

2. ANTECEDENTES.

Mediante el fallo proferido el cinco (05) de noviembre de dos mil trece (2013) se tuteló el derecho fundamental a la salud, además de los relacionados con la vida, seguridad social e integridad personal de la señora Rosalba Garcés Quintero, y como medida de protección se ordenó entregar a la accionante pañales TENA para adulto, en las cantidades y por el tiempo que el médico tratante lo considere necesario; así como el tratamiento integral para la patología de “SECUELAS DE TRAUMATISMO DE LA MEDULA ESPINAL” Y/O “COMPRESION MEDULAR, NO ESPECIFICADA”

Posteriormente la accionante mediante mensaje de correo electrónico del 13 de diciembre de 2021, informó que Salud Total EPS-S S.A. no había dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, razón por la cual, solicitó la iniciación del trámite por desacato a orden judicial.

Ulteriormente, por auto del 16 de diciembre del año 2021, se dispuso el requerimiento de las personas encargadas de dar cumplimiento al fallo del día cinco (05) de noviembre de dos mil trece (2013) e igualmente se exhortó al respectivo superior jerárquico para que, de no verificarse el acatamiento de la orden judicial mencionada

adelantara las diligencias disciplinarias respectivas contra los funcionarios renuentes, requerimientos que fueron debidamente notificados a los incidentados.

Efectuado el requerimiento, la gerente de la sucursal Manizales de Salud Total EPS-S S.A. informó al Despacho las atenciones en salud que tiene pendiente la señora Rosalba Garcés Quintero, las cuales se llevarán a cabo en los próximos días, aduciendo que las citas programadas fueron informadas a la accionante, quien dijo no contar con servicios pendientes, razón por la que considera improcedente el requerimiento efectuado por el Juzgado.

3. MEDIOS PROBATORIOS.

Obran dentro del expediente los siguientes documentos:

- Escrito del incidente presentado por la señora Rosalba Garcés Quintero.
- Copia Simple de la Sentencia proferida el día cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- Copia parcial de la historia clínica de la accionante.
- Orden médica del 01 de septiembre de 2021 (formato MIPRES) para el suministro de pañales desechables, cuatro al día por seis meses para un total de 720 pañales.

4. CONSIDERACIONES.

Así las cosas y conforme al trámite procesal adelantado, se tiene que a la fecha no se ha dado un cumplimiento efectivo de los derechos fundamentales amparados mediante sentencia del día cinco (05) de noviembre de dos mil trece (2013), pues la vulneración de los derechos prohijados y en consecuencia la inobservancia a las órdenes judiciales en sede tutelar se evidencia en la falta de entrega de los pañales desechables ordenadas a la señora Rosalba Garcés Quintero y al no brindar atención presencial para valoración por dermatología y ante la falta de materialización de las valoraciones que tiene pendientes.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 27 del Decreto 2195 de 1991, se dispone la apertura del incidente de desacato frente a los funcionarios de Salud Total EPS-S S.A. encargados de cumplir y hacer cumplir el fallo tutelar.

Por lo expuesto previamente el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO,

5. RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA tal y como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 al INCIDENTE DE DESACATO frente a:

- Doctora Gloria Esperanza Duque Ospina como Administradora Principal de la Sucursal de Manizales para que dé cumplimiento a la sentencia judicial proferida el día cinco (05) de noviembre de dos mil trece (2013), so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991

- Dr. Juan Gonzalo López Casas como Representante Legal y superior jerárquico de los funcionarios previamente mencionados para que haga cumplir la sentencia judicial proferida el día cinco (05) de noviembre de dos mil trece (2013), y si no se han dado cumplimiento a la misma, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de la funcionaria renuente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: CONMINAR a los funcionarios anteriormente mencionados para que de forma inmediata den cumplimiento a los ordenamientos tutelares objeto del presente requerimiento judicial y en consecuencia, procedan a suministrar los pañales desechables en la forma y cantidades indicadas por el médico tratante y garanticen de forma presencial las valoraciones especializadas que requiera la accionante, ello conforme al tratamiento integral ordenado en la sentencia del día cinco (05) de noviembre de dos mil trece (2013).

TERCERO: CONCEDER a los mencionados funcionarios un término de TRES (3) DIAS, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncien sobre el incidente, pidan y alleguen las pruebas que consideren pertinentes, acompañando los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder y en caso de que no obren en el expediente.

CUARTO: TENER como pruebas, tanto los documentos aportados por la accionante con la solicitud de trámite incidental, como los demás documentos que posteriormente se anexen bien por la parte activa como por los funcionarios encartados.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído a las partes y demás personas dispuestas en la

parte motiva de esta providencia, por el medio más expedito y eficaz posible.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
J U E Z**

Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5baed3af7d3a4c2667964d28f6ead7cdd5b1240177b3aab8e639072d25fd14d5**

Documento generado en 17/01/2022 06:00:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>